



Roj: **AAP V 424/2017 - ECLI:ES:APV:2017:424A**

Id Cendoj: **46250370102017200104**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **10**

Fecha: **01/03/2017**

Nº de Recurso: **1363/2016**

Nº de Resolución: **85/2017**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JOSE ENRIQUE DE MOTTA GARCIA-ESPAÑA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Rollo nº : 1363/2016

Sección 10ª

A U T O nº: 85/2017

SECCIÓN DÉCIMA:

Ilustrísimos Sres .:

Presidente:

D. José Enrique de Motta García España

Magistrados/as:

Dª . María Pilar Manzana Laguarda

D. Carlos Esparza Olcina

En Valencia, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos ante la Sección Décima de la Il. Audiencia Provincial de Valencia, en grado de apelación, los autos de Ejecución forzosa en procesos de familia nº 227/2016, seguidos ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MONCADA, entre partes, de una como parte demandante-apelante, Dª . Mónica , dirigida por la letrada Dª . MARIA ASUNCION MARTI FERRANDIZ y representada por la Procuradora Dª. ANA FERRER GONZALEZ, y de otra como parte demandada, no llamada al proceso, D/Dª . ARTUR STANISLAW CEGLINSKI. Siendo parte el **Ministerio Fiscal** .

Es ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Enrique de Motta García España.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MONCADA, en fecha se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: *Se acuerda la inadmisión a trámite de la demanda por falta de jurisdicción de este Juzgado.*

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de la parte demandante se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaria donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día 1 de marzo de 2017 para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:



PRIMERO.- Necesariamente ha de confirmarse la resolución de instancia, habida cuenta que al residir el ejecutado en Polonia contra el que se solicitan las medidas en su día acordadas, no son competentes los Tribunales españoles para su conocimiento, y sí los de dicho país, como dispone el artículo 20 del reglamento **4/2009** del consejo de fecha 18-12-2008, sin que sea de aplicación el artículo 3 b) del citado Reglamento invocado por el Ministerio Fiscal por cuanto el mismo hace referencia a los procedimientos de declaración de los alimentos, no a la ejecución, regulada en los artículos 16 y siguientes del reglamento, ni el artículo 545-1 de la LEC invocado en el recurso, procediendo por ello la íntegra confirmación de la resolución de instancia sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

LA SALA ACUERDA

No haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a . ANA FERRER GONZÁLEZ, en representación de D^a . Mónica contra el Auto de fecha 5 de septiembre de 2016 del Juzgado de Primera Instancia n^o. 4 de Moncada en los autos de Ejecución 227/16, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de esta alzada.

Así por este nuestro auto, contra el que no cabe recurso alguno y del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.